

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 728-21 que concede pensiones del Estado a varias personas y eleva el monto de pensiones a ex empleados públicos. Deroga el numeral 16 del artículo 1 del Dec. No. 619-21. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 728-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTOS: Los oficios números DGJP-2021-07844 y DGJP-2021-8277, del 22 de octubre y del 8 de noviembre de 2021, dirigidos al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2021-22255, del 2 de noviembre de 2021, del Secretario General del Gabinete del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	Gabino Moreno Rojas	001-0428430-2	25,000.00
2	Kleria Castaños Peralta	037-0002305-8	20, 000.00
3	Miriam Altagracia E González González	001-0079176-3	25,000.00
4	Nelson Teodoro Hernández Castillo	001-0124045-5	40,000.00
5	Santa Antia Javier de los Santos	001-0020905-5	25,000.00
6	Sonia Bidó	001-0251378-5	25,000.00
7	Francisca de la Cruz Cuesta	001-0620928-1	50,000.00
8	Ase Charles Cheri	001-0620859-8	50,000.00
9	Cantalisa Dionicia Milagrosa Santana Tavera de Ventura	034-0051492-7	50,000.00
10	César Néstor Nín Henríquez	001-0043441-4	15,000.00
11	Dionicia Milagros Ortega Hernández	001-1268192-9	25,000.00
12	Dulce María Hiciano Vargas	031-0279389-4	35,000.00
13	Inés de la Cruz de Jesús	001-0620932-3	25,000.00
14	José Antonio Guzmán	002-0013096-1	25,000.00
15	José Mercedes Ramírez	001-0913751-3	20,000.00
16	Josefina Araujo	001-0066290-7	25,000.00
17	Juan Bautista Estepan Alcántara	001-0403472-3	120,000.00
18	Lidia Rodríguez Vicioso	001-0842012-6	25,000.00
19	Manuel Antonio de la Rosa Pichardo	001-0778115-5	25,000.00
20	Norberto Echavarría Disla	001-0835033-1	35,000.00
21	Tomás Virgilio Otaño Lorenzo	001-0532165-7	40,000.00
22	Viterbo de la Cruz	005-0030762-4	35,000.00
23	Yris Yolanda Rodríguez de Peña	001-0393798-3	15,000.00
24	Juan Vásquez Mota	023-0090207-5	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Bertha Amparo Guillandaux Miller, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0065013-4, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se deroga el numeral 16 del artículo 1 del Decreto núm. 619-21, del 30 de septiembre de 2021, que le concedió el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Bertha Amparo Guillandaux Miller, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0065013-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 4. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado Dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	Liberato Pérez	001-0435810-6	30,000.00
2	Wolfo Salomón Arbaje Rivera	001-0786323-5	25,000.00
3	Manuel de Jesús Eusebio Puello	001-0517872-7	30,000.00

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 6. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuestos General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER